

Medellín, septiembre 05 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.230 - 64 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060172229	Mayo 22	3	2025060445340	Septiembre 04	49
2025060436998	Agosto 26	19	2025060445341	Septiembre 04	52
2025060445153	Septiembre 03	21	2025060445353	Septiembre 04	55
2025060445154	Septiembre 03	26	2025060445369	Septiembre 04	58
2025060445155	Septiembre 03	29	2025060445371	Septiembre 04	60
2025060445228	Septiembre 03	32	2025060445372	Septiembre 04	62
2025060445230	Septiembre 03	37			

República de Colombia



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE MURINDÓ – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.

8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”. Además, estatuye que “La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”.*
13. Que, el 20 de Marzo del 2025 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Murindo, para implementar medidas preventivas y de respuesta ante desastres para proteger a la población y reducir los daños causados por situaciones de emergencia, soportados en el decreto que tenemos el 044 del 21 de febrero de 2025, y con la finalidad de que se dé concepto favorable para realizar modificación al decreto y ampliar la cobertura tanto para la zona rural y urbana, igualmente volver a modificar el PAE plan de acción específico, teniendo en cuenta las



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

nuevas afectaciones, donde se vincule a todo el municipio de Murindó a causa de las fuertes lluvias que se presentaron y generaron inundaciones el día 28 de febrero, 17 y 18 de Marzo, por lo cual, en dicho comité el CMGRD en pleno da el concepto favorable para Concepto favorable para la modificación del decreto 044 del 21 de febrero del 2025 y concepto favorable para modificar el PAE Plan de Acción Especifico, la alcaldesa del municipio de Murindó - Antioquia declaró la continuidad de la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida por las fuertes lluvias que se presentan actualmente en el Municipio.

14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 075 del 20 de marzo del 2025, la alcaldesa del Municipio de Murindó Antioquia, decreto la modificación al Decreto No. 044 del 21 de febrero de 2025 mediante el cual se declaró de calamidad pública en el Municipio de Murindó, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012. Ampliándolo en referencia a las afectaciones de todo el territorio municipal soportado en los 3 eventos que han ocurrido en los meses de febrero y marzo que han dejado afectaciones graves en las comunidades e infraestructura del municipio, que igualmente modificara el Plan de Acción Especifico (PAE), con fundamento a las consideraciones de este Decreto igualmente conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 este continuara por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Murindó, Antioquia entregó el Plan de Acción Especifico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

- **Adquirir los recursos para la compra de ayuda humanitaria de emergencia kit de aseo y alimentos para entregarle a las familias damnificadas por la inundación.**

19. Que, a través de comunicación del 21 de mayo del 2025, la alcaldesa (E) del municipio de Murindó, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$204.201.160)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

“Adquirir los recursos para la compra de ayuda humanitaria de emergencia comprendidos en kit de aseo y de alimentos para entregarles a las familias damnificadas por la inundación”, por un valor de \$204.201.160, para la compra de 488 kits de aseo y alimentos valor por unidad de ambos kits es \$418.445 pesos”

20. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe de la visita realizado por los profesionales del DAGRAN, evidencia la situación calamitosa en las que se encuentran las familias del municipio con pérdidas de enseres, viviendas, cultivos y las vías fluviales lo que significa que el proceso de recuperación y rehabilitación para que estas familias se establezcan no se puede lograr en menos de 6 meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio, por lo que la alcaldesa (E) Municipal de Murindó, mediante oficio del 21 de Mayo de 2025 solicita apoyo subsidiario y complementario para dar cumplimiento a las actividades del Plan de Acción Especifico (PAE), para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.

21. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

declaratoria de calamidad pública en el municipio de Murindó, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".

22. Que mediante acta de reunión de asesoría técnica del 09 de Marzo del 2025 la ingeniera de manejo de desastres del DAGRAN, Profesional Universitario Marcela Naranjo, en compañía de la profesional Paula Andrea Ríos, el Capitán Rene Bolívar Molina, además de funcionarios de la alcaldía de Murindó, como secretaria de Gobierno, coordinador de gestión del riesgo, alcaldesa, verificaron la Evaluación de Daños Análisis y Necesidades (EDAN), dejando claro el escenario de riesgo en que se encuentra las familias que viven alrededor de los Ríos Murindó y Atrato que generan inundaciones, avenidas torrenciales dejando afectaciones en (Cultivos, Viviendas, y los mismos afluentes) en el cual dieron las siguientes recomendaciones para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada:

- Teniendo en cuenta que el municipio ya cuenta con el decreto de calamidad pública se solicita a la administración identificar las necesidades para avanzar en el Plan de Acción Específico (PAE) y así avanzar en los apoyos que se requieren inmediatamente para la entrega de ayudas humanitarias, gestión de maquinaria amarilla, gestión ante la secretaria de desarrollo económico y de ser necesario la transferencia de recursos en el marco de la calamidad Pública toda vez que se hace necesario estabilizar la emergencia y poder entregar a las familias damnificadas cuanto antes las ayudas humanitarias de emergencia, para garantizar su seguridad alimentaria toda vez que se perdieron los cultivos.
- Se recomienda al municipio vincular más actores para tomar decisiones frente a la afectación generada en el sector el seco 2, por lo que la alcaldesa informa que la solución es recuperar el río Murindó y que el proyecto ya se encuentra radicado en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Se recomienda al municipio verificar la reubicación de las 8 familias ya que en visita se notifica que están en zona de Alto riesgo.
- El DAGRAN informa que el Plan de Acción Específico (PAE) incluye 3 fases de emergencia, Respuesta, recuperación temprana y fase de adaptación y recuperación para el buen vivir, estas fases deben de venir acompañadas de objetivos claros y actividades que permitan las acciones de respuesta para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.
- Desde la parte técnica se informa que se evaluaron 3 puntos para intervención con maquinaria amarilla Los playones-seco 1-seco 2- seco 3.
- Se le informa a la administración municipal que el DAGRAN continua con el apoyo y gestión que se requiera para avanzar con la recuperación y rehabilitación de la zona afectada, además de las gestiones necesarias con la Unidad Nacional de gestión del Riesgo de Desastres para que nos acompañe en el proceso de atención de la emergencia.

23. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

24. El DAGRAN actualmente se encuentra en proceso abierto para contratar las ayudas humanitarias que aún no se ha adjudicado, pues se encuentra en una etapa previa, por lo cual, actualmente no cuenta con dichos kits para entregárselos directamente al municipio.

25. Que, el transporte hasta el municipio es bastante costo y el municipio cuenta con los recursos para suplir dicho transporte, por lo cual, ante la calamidad, situación económica del municipio y velando la inmediatez para atender a las familias, lo más conveniente es entregarle los recursos para que en el lugar se adquieran los kits y se realice su entrega. Por lo cual, la transferencia de recursos permite que el municipio gestione de forma más directa y ágil la administración de recursos para compra de las ayudas humanitarias, respondiendo rápidamente a las necesidades



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

de las familias afectadas sin estar sujeto a las limitaciones y términos rígidos de un contrato tradicional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Murindó, la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$204.201.160)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ARTÍCULO SEGUNDO.

ACTIVIDAD	ELEMENTOS KIT ASEO Y ALIMENTOS	VALOR UNITARIO POR KIT	TOTAL DAGRAN
Adquirir los recursos para la compra de ayudas humanitarias de emergencia comprendidos en kit de aseo y de alimentos para entregarles a las familias damnificadas por la inundación	488	\$ 418.445	\$204.201.160

El kit para las familias damnificadas este compuesto de la siguiente manera:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD
1	Arroz blanco tipo 1, empacado por 500 gr.	12
2	Panela empacada x 500 gr	6
3	Lentejas empacadas x 500 gr	4
4	Fríjol tipo lima empacado x 1000 gr	3
5	Sal para consumo humano x 500 gr	1
6	Leche en polvo entera x 380 gr.	2
7	Bocadillo de guayaba x 500 gr.	1
8	Atún en aceite, lata x 160 gr.	4
9	Sardina en salsa, lata x 425 gr.	1
10	Aceite vegetal x 1.000 CC.	1
11	Encendedor desechable a gas	1
12	Pastas espaguetis x 250 gr	4
13	Azúcar blanca empacada x 500 gr.	2
14	Avena en polvo x 250 gr.	2
15	Harina precocidad de maíz x 500 gr.	3
16	Pasta surtidas x 250gr.	2
17	Bebida chocolatada en polvo x 200 gr.	1
18	Chocolate de mesa sin azúcar x 500 gr.	2
19	Tacos Galletas saladas 3 en 1 (300 gr).	2
20	Café tostado molido bolsa x 500 gr.	1
21	Cepillos de dientes adultos cerda semidura (medio)	3
22	Cepillo de dientes niños cerda suave	2
23	Tubo de Crema dental 50 gr	3
24	Paquete de toallas higiénicas femenina x 10 cubierta tipo tela	2
25	Rollo de papel higiénico x 30 metros mínimo, triple hoja color blanco	3
26	Desodorante en crema 100gr para hombre	1



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

27	Desodorante en crema 100gr para mujer	1
28	Jabón de baño individual por 125 gr.	2

PARÁGRAFO PRIMERO. Las ayudas humanitarias de emergencia de kit de aseo y de alimentos serán entregados a las 488 familias damnificadas:

NUMERO	NOMBRE	CEDULA
1	CHAWARIDAU SINIGUI BAILARIN	1039652502
2	DARLIN MOSQUERA	3532759
3	CHANEPUMA BAILARIN FERNIA	1039652349
4	NENAMBI SINIGUI PERNIA	1192753264
5	EUGENIA DENIS MOSQUERA	21881376
6	LUZ MARINA PANESSO CORREA	32190139
7	CHONEZHAMA CARUPIA BAILARIN	1039652548
8	GABINA MENA PANESSO	21881262
9	FABIO EUTIMIO PINO	3532802
10	JOSÉ NELLY ARBOLEDA	1039652267
11	CHONDAMA SINIGUI BAILARIN	1039654464
12	CAMILO DOMICO	1040801501
13	CHONESAMA JUMI BAILARIN	1039652348
14	ESNEDITA SINIGUI DOMICO	1039652427
15	ENRIQUETA DENIS MOSQUERA	26264993
16	OLIMPA GAMBOA RAMOS	21881192
17	MARITZO PESTAÑA PALACIO	3532692
18	MARIELA PESTAÑA PALOMEQUE	21881270
19	MAMERTA PESTAÑA PALOMEQUE	21881283
20	RUBEN OSPINA RODRIGUEZ	3532434
21	YULIZ MARIA ROMANA PALACIOS	1039652300
22	ERMINSUL PALOMEQUE RAMOS	3532658
23	WILFREDO MARTINEZ MOSQUERA	3532930
24	LUIS ALBERTO DE LOS REYES MENDOZA	1030461058
25	JADER ENRIQUE PREN LÓPEZ	1039653383
26	MANUEL PALOMEQUE MARTINEZ	3532215
27	ZUNILDE ARBOLEDA CABRERA	21881128
28	ALBERTINA CUESTA HEREDIA	21881023
29	LEVINSON RAMOS PALACIOS	1039653303
30	WILSON RAMOS MARTINEZ	3532467
31	LIBORIO CORDOBA ROMANA	3532404
32	LUIS CARLOS RIVAS	692637
33	ILSON PALACIOS CORDOBA	3532474
34	CLARA MAJORE BAILARIN	1148944419
35	MERCEDES RAMOS MARTINEZ	21881228
36	ANDRES CUÑAPA	3532557
37	CARLOS ANDRES HEREDIA PALACIO	1001637592
38	WINSER PESTAÑA PALOMEQUE	1001637179
39	NILSON PALACIOS POLO	1192745148
40	EDIER RAMOS HEREDIA	1050954871
41	GREGORIO MARTINEZ VALENCIA	6731054
42	DAVID MENA CUESTA	1039652520
43	WILFRIDO MAQUILON CORREA	3532633
44	ALIRIO PALCIO PESTAÑA	1039653454
45	YARLEIDIS RAMOS PALACIOS	1039654560
46	YENI POLO CORDOBA	21881180
47	AGUSTINA PALACIO ROA	21881233



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

48	NELSON PALACIO PESTAÑA	3532928
49	MORELIA PALACIO PALACIO	21881231
50	LICIMACO PESTAÑA PALACIO	3532693
51	EMILFA MOYA PANESSO	52371458
52	JHONIER PALACIOS CUESTA	1001637364
53	PEDRO GAMBOA RAMOS	3532644
54	VICTOR CUESTA HEREDIA	3532477
55	DEISON CUESTA MAQUILON	1001637627
56	LUIS AMADO RODRIGUEZ RAMOS	6733221
57	DILIA PALACIOS PANESSO	1039652712
58	YOMALY HURTADO CRODOBA	35546692
59	JUAN CARLOS RAMOS PALACIOS	1001637481
60	LIBARDO PALACIOS HEREDIA	8115440
61	LUZ MARLENIS HURTADO CORDOBA	21881076
62	LUIS MARINO PALCIO PESTAÑA	3532656
63	YEISI PALACIOS RIVAS	1039652145
64	LUIS ANGEL PALACIOS RIVAS	1039652713
65	JAMINTON CUESTA MAQUILON	1001637823
66	ROQUELINA HEREDIA	21881078
67	ENRIQUETA CABRERA HEREDIA	1039652740
68	OSCAR CUESTA RODRIGUEZ	6733215
69	IRABEL CORDOBA	3532621
70	JEILER CUESTA ARBOLEDA	1039652052
71	JOSE AGUSTIN CUESTA HEREDIA	3532686
72	WILSON PALACIOS PESTAÑA	1039652518
73	FABIAN MAJORE BAILARIN	1192737852
74	LEIDER CABRERA MARTINEZ	1039652080
75	JUAN CARLOS PALOMEQUE	1001637417
76	CLARA MARIA VIDALES TABAREZ	43740518
77	GEIZON PALOMEQUE RAMOS	1039652519
78	WILLIAM PESTAÑA PALOMEQUE	1001637414
79	JEIDER CABRERA MARTINEZ	1039652271
80	MARGELIA PALOMEQUE RAMOS	1039652508
81	EZEQUIEL PALACIO PESTAÑA	3532547
82	HERLIN CUESTA RAMOS	1039653132
83	JUAN CAMILO PALACIO MENA	1192730793
84	MARYORI PALACIO ROMANA	1039653694
85	LUIS FERNANDO PALACIOS PESTAÑA	1039652012
86	JUAN GABRIEL BENITEZ LADINO	1039652974
87	ANIBAL PRENS MAQUILON	8110145
88	NARIQUICHAPI BAILARIN	1030461046
89	NELSON QUEJADA PALACIOS	1077421838
90	JOSE ARTURO ASPRILLA CORDOBA	3532564
91	MINERVA ARBOLEDA RODRIGUEZ	1039653793
92	PABLO ALFONSO MORENO MURILLO	11706363
93	EDUARDO PALOMEQUE MURILLO	3532761
94	VIRGINA HEREDIA	21881547
95	JOSE ANGEL PALACIO ROA	6731113
96	LUIS MARITZO QUEJADA PESTAÑA	1192733086
97	ARLIN LOZANO MARTINEZ	1001637843
98	ARVEY RIASCOS MONTAÑO	94403377
99	YORLADYS PESTAÑA PALOMEQUE	1001637071
100	DAVINSON PALACIO CUESTA	1039653123
101	MARGARITA HEREDIA MARTINEZ	32190104
102	NEWARIBI BAILARIN BAILARIN	1039652235



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

103	GREGORIO RIVAS MARTINEZ	3532610
104	ARNORALDO MAQUILLON PALACIO	1039652574
105	PEDRO MANUEL MINOTA HINESTROZA	1039652700
106	JHON HAROLD MENDOZA LOPEZ	1001637153
107	CARLOS ENRIQUE LOZANO MARTINEZ	1001637785
108	EMENEGILDO LOZANO MARTINEZ	3532705
109	DIOMEDES MENA PALACIO	3532141
110	SIXTO CORDOBA RENTERIA	4854923
111	JAIRO VIRIKIRU CARUPIA	3532734
112	MARIA YESNITH CABRERA MINOTA	21881299
113	NEFFER PALACIOS MINOTA	1039652532
114	HECTOR PARMENIO CABRERA MINOTA	3532512
115	FIDEL ANTONIO HINESTROZA MINOTA	3532416
116	MARIA NELY RIOS MINOTA	21880814
117	LEONISA PALACIO	21881105
118	SANTOS EBELIS HINESTROZA MOSQUERA	3532620
119	PEDRO MANUEL MINOTA MARTINEZ	3532232
120	ANA IRIS QUEJADA MENA	1193549726
121	ANA ROSA CABRERA MAQUILON	54170011
122	WILSON CABRERA PALACIO	3532407
123	CRISTÓBAL MENA PALACIO	3532193
124	RAQUEL MARTINEZ MARTINEZ	21880776
125	YEIDER ANDRES LOZANO MARTINEZ	1192738799
126	LLARINSON CABRERA TORRES	1192750190
127	CRUZ DEL CARMEN MENDOZA LOPEZ	21881221
128	EULISES MENDOZA MARTINEZ	1039652166
129	EULISES MENDOZA VELASQUEZ	4855200
130	RAQUEL LOZANO MARTINEZ	1001637774
131	JOSE PARMENIO CABRERA RODRIGUEZ	3532152
132	DIONIS MARTINEZ CORDOBA	1039653298
133	FELICINDO MANOTA MARTINEZ	4823611
134	LUIS EVELIO HINESTROZA MINOTA	3532885
135	ENRIQUE MENDOZA CABRERA	1039652701
136	NELFARIS PALACIOS ARBOLEDA	1107034847
137	LUZ DARY MENDOZA MARTINEZ	21881301
138	YUCED PALACIO MURILLO	3532631
139	MANUEL PANESSO PALACIO	3532663
140	ALEXANDER MAQUILON PALACIO	3532824
141	ALBEIRO PANESSO PALACIO	3532664
142	ALBERTO PALACIO VALENCIA	3532004
143	JUAN DE LA CRUZ PANESSO PALACIO	3532102
144	EMERSON BLANDON MARTINEZ	3532905
145	ERLEISON SALINAS PALACIOS	1039653537
146	ANGELMIRO MENA	4856609
147	ENEMECIO PALACIO VALENCIA	3532048
148	JULIO MAQUILON VALENCIA	3532219
149	RICARDO VALENCIA MAQUILON	3532447
150	LUIS CARLOS QUEJADA DÍAZ	692619
151	LINO RODRIGUEZ MORENO	3532647
152	WALNER ENRIQUE VALENCIA GUTIERREZ	12001647
153	SONIA MARIA VALENCIA MAQUILLON	21880728
154	OVEB MAQUILON VALENCIA	3532192
155	FERNEY SALINA MAQUILON	3532916



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229

Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

156	PEDRO PABLO BENITEZ DURAN	3532381
157	ROSA CRUZ MORENO RAMOS	21881123
158	ELIECER CAMPILLO	8424109
159	JAIVER HURTADO DURAN	3532552
160	SEFERINO DURAN MORENO	71931497
161	LIBORIA VALENCIA MAQUILON	21881018
162	OMAR ANTONIO PANESSO	3532568
163	ROCIO JULIO SAN MARTIN	43776609
164	NELSON MURILLO TORRES	11810590
165	SERVINEZ TORRES QUEJADA	21880833
166	YELSIN SOLID ESCOBAR MURILLO	21881036
167	LUIS ELOY PEREA DIAZ	3532032
168	MARIA EUGENIA VALENCIA TORRES	21880780
169	ELIODORO RODRIGUEZ MORENO	3532725
170	WILMAR VALENCIA CUESTA	3532383
171	DAVID QUEJADA VALENCIA	3532018
172	GUSTAVO RAMOS ASPRILLA	71976047
173	VICTOR VERTEL	3532484
174	EDISSON PANESSO ARCE	3532316
175	JOSE TIRSO MOSQUERA PANESSO	71930070
176	RAFAEL CUESTA MOSQUERA	3532290
177	JOSE MANUEL TORRES CUESTA	3532636
178	MARCO TULIO DURAN MORENO	3532034
179	WILSON PANESSO	3532498
180	HECTOR CUESTA BERMUDEZ	3532452
181	TARCILA MURILLO USUGA	21881030
182	MANUEL JOSE MOSQUERA PANESSO	5301325
183	ROYMER DURAN MANYOMA	1039653499
184	ELDER QUEJADA ESCOBAR	1039652536
185	EFRAIN LOZANO PALACIOS	6731119
186	RAQUEL MARIA QUEJADA DIAZ	21880894
187	IVAN DARIO CARMONA RUIZ	1039652632
188	CARLOS ENRIQUE MOSQUERA TORRES	11811526
189	ASNOBER PALACIOS ARCE	8112551
190	YECITH ROJAS	3532997
191	WILFREDO PANESSO	3532640
192	HERMELINDA TORRES ROMAN	26255855
193	FRANCISCO GARCIA PANESSO	3532481
194	RUTBER LEDEZMA VALENCIA	3532405
195	FIDEL ERNESTO IBARRA PALACIO	3532926
196	JACINTO MENA MURILLO	3532818
197	LEXIN RAMOS PALACIOS	1039652905
198	DELASCAR MAQUILLON ROMAÑA	12000053
199	JHONY JAIR MURILLO MENA	1039653602
200	ALCIRIA FLOREZ ARENAS	21881450
201	JOSE RAMIRO PATIÑO POLO	1001637490
202	LUIS ANGEL SANCHEZ	3532987
203	WILSON ESPINOZA PALMA	11801327
204	ELKIN DARIO SEPULVEDA MORENO	82210032
205	DAGOBERTO LEAL PALACIO	3532826
206	EBLIN RIASCOS MORENO	1077710172
207	JOSE MANUEL JARAMILLO MORELO	1039653917
208	PREBIN RENTERIA PALACIOS	8111937
209	JOSE JARAMILLO HERNANDEZ	3532567
210	WILMAR ARLEY FLOREZ ARENAS	1001637494



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

211	FEYDER LUIS JARAMILLO MORELO	1039653270
212	ANGELA MARIA RODRIGUEZ RUIZ	1039652792
213	LEONEL ENRIQUE DORIA AVILES	1040798956
214	JUAN HUMBERTO SERNA AGUDELO	1066603258
215	DIBER BAILARIN BAILARIN	1040803199
216	FELIX RAMOS SOTELO	3532874
217	JOSE MANUEL BERNAL	1077468417
218	EDWIN BERTEL POLO	1001637780
219	LEYDIS RAMOS BERNAL	1193531839
220	JOSEFA MARIA VERTEL GOMEZ	26378805
221	CAMILO BAILARIN BARIQUIRURA	1148194961
222	REINEL ALCIRA SOTELO	82210017
223	NAFER ESMIX BLANQUICET LEON	11032207
224	DEBORA DEL CARMEN VERTEL GOMEZ	21881081
225	ARELIS ARTEAGA RAMOS	1001637113
226	ALEJANDRINA DEL CARMEN SIERRA VERTEL	1039654088
227	MARIO DE JESUS ESCOBAR	3532087
228	JAIDER MANUEL RICARDO TAPIA	98674461
229	CARLOS ALBERTO CARMONA RUIZ	1039652631
230	MAGDONIO MOSQUERA	3532419
231	DORIELA MOSQUERA TORRES	1039652674
232	JOAQUIN EMILIO RODRIGUEZ	6705888
233	DIEGO LUIS CORDOBA GARCIA	8116007
234	TOMAS ANTONIO IBARRA TORRES	3532036
235	JESUS ARLEY ROSAS SALAS	3532765
236	MARTIN ARENAS GUTIERREZ	3532806
237	NUBIA MONTOYA DOMICO	21881587
238	JULIO ALBERTO LOPEZ PADILLA	1041262087
239	NEDER JOSE MOLINA CORDERO	98674627
240	MANUEL ENRIQUE YANEZ AVILEZ	71974732
241	JOVANY MANUEL BARRAGAN GUTIERREZ	78588640
242	JORGE ANTONIO CABADIA HERNANDEZ	1039652626
243	LUIS ALBERTO VARELAS PINO	1039654133
244	NOLBERTO BORJA GUZMAN	3532747
245	EFREN ESCOBAR TORRES	1001637779
246	ALVARO MENA CORDOBA	3532751
247	NURIS RAQUEL CABADIA HERNANDEZ	1039652402
248	ROSALBA TORRES SEPULVEDA	43485767
249	CAMILO ESCOBAR TORRES	1001637314
250	GRACIELA GUISAO ALVAREZ	1001637786
251	MARCO ENRIQUE CARNABAL RAMOS	1001637130
252	DENIBERTO MONTAÑO JARAMILLO	71940669
253	ROMULO VIDALES TABARES	1045433169
254	BLANCA MIRIAM LADINO FERNANDEZ	39410125
255	PEDRO BARON ALVAREZ	92446671
256	RAMIRO CARMONA CARMONA	8110632
257	GERARDO DE JESUS VIDALES TABARES	3532258
258	CARLOS AGUDELO OQUENDO	8424278
259	SALLY ANDREA ORTEGA FABRA	1129684617
260	JHON FREDYS CASTILLO MERCADO	1038821256
261	JORGE LUIS CASTILLO MERCADO	1007347405
262	MAURICIO DE JESUS JIMENEZ GRANDA	1007554760
263	ASTRID PALOMEQUE LOPEZ	1039653256



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229

Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

264	MAURICIO CARMONA VIDALES	1193579679
265	MICHAEL FERNANDO CASTILLO ESGUERRA	1007614145
266	ELIGIO GUISAO GRACIANO	15117102
267	JOSE ORLANDO ESCUDERO CABALLERO	1123407484
268	JORGE ELIAS ROJAS ROJAS	3422654
269	ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ ROJAS	92504486
270	REVELINO CABRERA ZAPIA	3532507
271	ALIRIO ZAPIA	3532472
272	LIBARDO BAILARIN JUMI	3532220
273	LUIS ALBERTO BAILARIN DOMICO	3532712
274	DILIO BAILARIN SINIGUI	1148145915
275	ALICIA BAILARIN JUM	1039654655
276	JAIRO BAILARIN DOMICO	3532618
277	JAINAPUMA BAILARIN JUMI	1039652185
278	BENITO ZAPIA DOMICO	1039653566
279	CHENCHITA SINIGUI	21881068
280	ANGELINO MAJORE SINIGUI	11560234
281	EMILSE CUÑAPA	43776135
282	NEWARICHABI BAILARIN BAILARIN	1039654699
283	JAVIER BAILARIN DOMICO	3532465
284	BACILIO BAILARIN SINIGUI	1039654347
285	FADIS VALETA ANAYA	1148944499
286	ALBA MARTINEZ DOMICO	21880801
287	JOAQUIN PERNIA SINIGUI	3532319
288	JOSE IGNACIO MAJORE BAILARIN	3532991
289	GILARDO BAILARIN CUÑAPA	3532577
290	JAINUZA FERNIA BAILARIN	1001637373
291	HUBER JUMI CUÑAPA	3532161
292	LINO JUMI BAILARIN	692668
293	SANTIAGO MAJORE BAILARIN	1039653603
294	EDWIN DOMICO CUÑAPA	3532588
295	SELINDA JUMI JUMI	1193396208
296	JAININYAPI BAILARIN MAJORE	1039653231
297	HIPOLITO BAILARIN SAPIA	3532122
298	YUBEIMAR BAILARIN MARTINEZ	1039654446
299	CALISTO PERNIA WASERUCA	3532455
300	ENELITO BAILARIN DOMICO	1039653452
301	JAIRITO DOMICO	1192730209
302	ZARIAMA BAILARIN DOMICO	1148145911
303	JAVIER JUMI BAILARIN	3532711
304	JOSE CARUPIA	3532469
305	FELICIANO BAILARIN CUÑAPA	1039654263
306	YENI MAJORE BAILARIN	1193602883
307	ALBERTO SINIGUI CUÑAPA	3532846
308	ABILIA BAILARIN MAJORE	21753177
309	EDILIA BAILARIN DOMICO	1039654008
310	ALEXANDER SANCHEZ MAQUILON	1039653762
311	FIDEL FERNIA BAILARIN	692610
312	GLADIS BAILARIN SINIGUI	1001580691
313	ATENCIO SINIGUI DOMICO	3532286
314	ALGEMIRO BAILARIN DOMICO	3532370
315	JAIPUMA CUÑAPA FERNIA	1039652339
316	DICLECIANO BAILARIN ZAPIA	3532073



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

317	MARIA CHANA FERNIA BAILARIN	21881348
318	HAILER DOMICO JUMI	1131769306
319	ODILIO BAILARIN MAJORE	1001637242
320	DOMACHA ZAPIA DOMICO	1001637666
321	DONALDO BAILARIN SINIGU	3532613
322	FRANCISCO BAILARIN CASAMA	3532840
323	NEVARIBI BAILARIN DOMICO	1001637411
324	MARIA EUGENIA BAILARIN	21881064
325	MIRIAN BAILARIN MAJORE	21880884
326	ELSA BEATRIZ VIDALES BAILARIN	1038332869
327	LIZARDO BAILARIN SINIGUI	1038336037
328	NENA JUMI	1193396204
329	LISNEYCUÑAPA JUMI	1030461050
330	JAIDIAMA BAILARIN BAILARIN	1148143184
331	LEIDI FERNIA JUMI	1039654337
332	SIPRIANO BAILARIN	3532716
333	ABADIO BAILARIN CARUPIA	1148944400
334	NENCHIBI BAILARIN BAILARIN	1039653928
335	JESUS BAILARIN BAILARIN	8085406
336	SERGIO JUMI BAILARIN	1148944397
337	EMILIA JUMI BAILARIN	1148145917
338	CHARINA JUMI JUMI	1193396221
339	AVELITO BAILARIN CARUPIA	1001637233
340	MARIANO BAILARIN BAILARIN	3532291
341	LUIS ALBEIRO BAILARIN BAILARIN	1039652768
342	LIBIO CABRERA MAJORE	1001637469
343	WILSON SAITAMO CABRERA	8115669
344	OLIBE MAJORE BAILARIN	1192733090
345	MIGUEL FERNIA JUMI	1039654089
346	NILSON BAILARIN SINIGUI	1148143187
347	SERGIO SINIGUI PERNIA	1001637200
348	MARLENIS BAILARIN CARUPIA	21881269
349	CONCILIO CARUPIA	3532703
350	PASTOR CAISAMO LANA	1193297598
351	HIPOLITO DIAZ IBARRA	3532236
352	ANTOLINO ZAPIA BAILARIN	3532318
353	ELPIDIO BAILARIN MAJORE	1193396200
354	MARIANITA BAILARIN DOMICO	21881070
355	ERUBIAMA BAILARIN JUMI	1001637819
356	DAISY BAILARIN JUMI	1192921375
357	JAMINTON ISARAMA DUMASA	1236438344
358	JESUS BAILARIN MAJORE	692661
359	EDWIN CARLOS SAITAMO DOVIAMA	1001846033
360	JAINEGAMA CARUPIA BAILARIN	1148143186
361	ORLINDA BAILARIN DOMICO	21881067
362	DEPUMA BAILARIN FERNIA	1192737873
363	URIEL BAILARIN JUMI	1039653880
364	GILBERTO BAILARIN SINIGUI	3532279
365	NEGAVI NEGAVI	1001637378
366	ANDRES IVAN IBARRA CHAVERRA	692691
367	DOCHAMA BAILARIN BAILARIN	1001637279
368	WILMAR BAILARIN BAILARIN	1038927326
369	CHARISAPUMA BAILARIN ZAPIA	1039652505
370	ISILDA CUNAPA BAILARIN	1148143175
371	EDILMA BAILARIN BAILARIN	1039653221



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

372	JOAQUIN MAJORE CUÑAPA	8111028
373	JOAQUIN MAJORE DOMICO	3532351
374	LINA CUÑAPA ZAPIA	1148944358
375	JOSE LUIS BAILARIN PERNIA	1193396302
376	MARIA ADELITA CUÑAPA BAILARIN	1001637462
377	INACITO CUÑAPA BAILARIN	1001637461
378	NEGAIPUMA DOMICO JUMI	1192767541
379	FAUSTO CUÑAPA BAILARIN	1001637455
380	AMANDO MAJORE BAILARIN	1039652121
381	IVAN JUMI MAJORE	1001637518
382	ELAIN JUMI BAILARIN	1193047326
383	OSCAR ZAPIA BAILARIN	3532774
384	ELKIN JUMI ZAPIA	3532855
385	WILSON BAILARIN MAJORE	3532963
386	JOSE LINO CUÑAPA	3532517
387	DARIO JUMI	8111164
388	SENOVIA ZAPIA BAILARIN	21880963
389	ANA FELICIA BAILARIN	21881135
390	MAXIMILIANO BAILARIN CUÑAPA	3532376
391	JAIZA CUÑAPA MAJORE	1192745122
392	JUAN PABLO SINIGUI BAILARIN	3532940
393	LIDIS SINIGUI BAILARIN	1039652589
394	DIONILA JUMI RUBIANO	1148143170
395	DONUMMBI JUMI SAPIA	1193140216
396	DOKISAMA FERNIA JUMI	1192733089
397	NILDA PERNIA BAILARIN	1039654555
398	ENILIA ZAPIA BAILARIN	1039654159
399	ERMINIA MAJORE BAILARIN	1039653886
400	ERUBIAMA BAILARIN DOMICO	1192748988
401	ELVER BAILARIN MARTINEZ	1193437999
402	ELIECER BAILARIN BAILARIN	1039652760
403	HEILER CUESTA RAMOS	3532927
404	SANTIAGO CUESTA HEREDIA	3532410
405	EUCLIDES CUESTA HEREDIA	3532622
406	MANUEL ALFREDO PALOMEQUE RAMOS	1039653830
407	GLORIS MARIA MURILLO	21881072
408	JORGE ELIECER CUESTA PEREA	3532072
409	SEIDER CUESTA HEREDIA	1039652517
410	LEISON PALACIO HURTADO	1192730809
411	LEIDER CABRERA MARTINEZ	1039652080
412	MELISA MOSQUERA CARDALES	1193294408
413	YENIS ANDREA CORDOBA ARBOLEDA	1039653153
414	HENRY PALACIO MENA	11807256
415	NELSON MORENO DENIS	3532548
416	ROSALBA LOPEZ MOSQUERA	21881224
417	JUAN GIL LEDEZMA HURTADO	11788868
418	LUISA CUESTA HEREDIA	39416374
419	JOAQUIN MAJORE BAILARIN	3532377
420	HELMER RENTERIA MENA	8112495
421	JUANA DE DIOS MENA PALACIO	21880690
422	MILTON CHAVERRA	692684
423	HERMINIA PALACIO CHORI	21880843
424	RAUL PANESSO CORREA	6731053
425	DOMINGA PREN CORDOBA	30097564
426	FANEIDI ROA POLO	1039653611



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

427	ZUNILDA MORENO DENIS	21881089
428	CRICELDO PANESSO RODRIGUEZ	3532634
429	ZORAIDA MAQUILON MENA	21881552
430	FRANCISCO JAVIER TORRES LEDEZMA	73571514
431	ANA VICTORIA CANABAL POLO	1043129883
432	JAINUMBI BAILARIN CARUPIA	1039652205
433	ELDA DOMICO MAJORE	1039652197
434	JAICHINUMBI BAILARIN CARUPIA	1039652202
435	HARBEY TORRES AYALA	3532574
436	ANGEL OSPINA TORRES	1077463022
437	PABLO CHAVERRA LONGA	11616021
438	BENJAMIN CASAS BEITAR	3532139
439	LEONARDO SALAS ROJAS	8110137
440	BESPACIANO ROJAS SERNA	8110146
441	HERIBERTO ARBOLEDA ROA	6731078
442	FRANCISCO ÁLVARO DÉNIZ	3532493
443	RUBEN PALACIO ROA	8110149
444	EUSTAQUIO MARTÍNEZ MENA	3532816
445	NUBIA SERNA DE ROJAS	32190125
446	ABEL ROA ARBOLEDA	3532500
447	LIBARDO PALACIOS ROJAS	8110085
448	MARÍA ÁNGELA ROJAS CORDOBA	32190124
449	ALEJANDRO ROJAS SERNA	3532544
450	CARMELINA LÓPEZ	32190107
451	ONIX PALACIO ROJAS	32195865
452	MARÍA ESTER CABRERA MAQUILLON	21881259
453	MIREYA SERNA PALACIO	32190146
454	RUPERTO ROJAS	8110117
455	BENJAMIN CASA BEYTAR	3532139
456	DORALINA MENA VALOYES	32190129
457	MARIA DEL PILAR ROJAS MAYO	32190111
458	RUPERTO ROJAS CORDOBA	8110117
459	ROLDAN PALACIOS ROJAS	3532499
460	MELQUIZ MOSQUERA MARTINEZ	8110131
461	GREGORIO PALACIOS ROJAS	8110134
462	OFELIA ROA MENA	32190095
463	HADER ROA ARBOLEDA	1039652250
464	AURELINA ARBOLEDA RODEIGUEZ	32190134
465	ARRONYS ROJAS PALACIOS	1039653485
466	YENNY PATRICIA PALACIO ROJAS	1039653201
467	YULIANA PALACIOS POLO	1.192.737.876
468	OTILIO MURILLO BEJARANO	8110017
469	YUBAR LOPEZ	1039652754
470	ELIS YANETH SERNA PALACIO	1039654007
471	SANDRA PATRICIA ROJAS MAYO	1039652353
472	YACIRIS PALACIOS ROJAS	32195819
473	FRANCISCA SERNA PALACIO	39307511
474	JHOAN DAVID CORREA SERNA	1045504556
475	WILLINTON ROA ARBOLEDA	71947821
476	OTILIA CORDOBA VALENCIA	1039653651
477	ROSENDO RODRIGUEZ	82250009
478	REINALDO CORDOBA MOSQUERA	3532214
479	ISILDO PERNIA BAILARIN	1001637441
480	FADUIL ROA ARBOLEDA	3532660
481	YHON IBARRA MURILLO	3532545



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

482	FLORENTINO ROJAS VALOYES	8.115.781
483	LUIS MAGNOLIA MOSQUERA TORRES	1111806945
484	JHON JANNIER ROJAS SERNA	1039653343
485	ISIDORA VASQUEZ LOPEZ	39307576
486	ELEDWIN CABRERA PALACIOS	3532922
487	ROLDAN PALACIOS ROJAS	3532499
488	RIQUILDO DUMAZA CUÑAPA	71766906

ARTÍCULO TERCERO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional **JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ**, identificado con la cedula No. **15.258.678**, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Murindó– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la legalización de la adquisición de ayudas humanitarias de emergencia comprendidos en kit de aseo y de alimentos para entregarles a las familias damnificadas por la inundación, debidamente firmadas por cada familia definida por el Municipio, que posteriormente deben ser enviados al profesional JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ al correo electrónico: jaidbetancur.dagran@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (1) mes después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio o efectuado las entregas y transferencia pertinentes a los beneficiarios, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060172229
Fecha Radicado: 2025-05-22 18:31:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/05/2025)

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

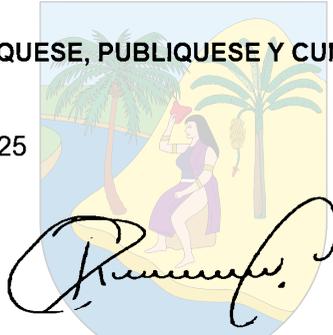
ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 22/05/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 22/05/2025



CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General

Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramirez Estrada-Abogado, contratista		09/05/2025
	Ana Yelitza Álvarez calle, Profesional		
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		09/05/2025
	Estefania Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo Director Técnico de Manejo de Desastres		09/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060172229



2025060436998
Fecha Radicado: 2025-08-26 14:04:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICADA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2025060175170 DEL 11 DE JUNIO DE 2025”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, se delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
2. Que mediante Resolución No. 2025060175170 del 11 de junio de 2025, se autorizó la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD) del municipio de Murindo – Antioquia, para la ejecución de actividades específicas en el marco del Plan de Acción Específico.
3. Que el artículo séptimo de la Resolución No. 2025060176015 establece un término de un (01) mes para la ejecución total de los recursos transferidos, contado desde la fecha de transferencia.
4. Que, mediante comunicación del 21 de agosto de 2025, el municipio de Murindo solicitó formalmente la ampliación del plazo de las actividades contempladas en el PAE y en la resolución de transferencia debido a que “en el momento en el municipio no se contaba con una retroexcavadora equipada con horómetro funcional”. Esta situación sobreviniente para el municipio constituye un elemento esencial, y, por tanto, condiciona el inicio efectivo de las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para su ejecución.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) –, las autoridades pueden, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, tales como los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que dicha corrección no modifique el sentido material de la decisión adoptada.
6. En virtud de lo anterior, se deberá modificar la parte resolutoria del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2025060175170 del 11 de junio de 2025, específicamente en el artículo séptimo con respecto al término de ejecución total de los recursos y que el mismo se contará a partir de su desembolso. Dicha modificación no afecta la decisión de fondo adoptada en la resolución, pero se hace necesario su ajuste con el fin de garantizar la precisión, coherencia, seguimiento al recurso y legalidad del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060436998



2025060436998

Fecha Radicado: 2025-08-26 14:04:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/08/2025)

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar que el artículo séptimo del resuelve de la Resolución No. 2025060175170 del 11 de junio de 2025, indicando lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de tres (03) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos al municipio. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARAGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar".

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 2025060175170 del 11 de junio de 2025 permanece sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 26/08/2025

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN

Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		26/08/2025
Revisó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		26/08/2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez - Director de conocimiento y reducción DAGRAN		26/08/2025

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060436998



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución 2025060176218 de 18 de junio de 2025, en el sentido de anexar sedes alternas a la Fundación Universitaria CEIPA en los municipios de Chigorodó y Carepa - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

"Por la cual se modifica la Resolución 2025060176218 de 18 de junio de 2025, en el sentido de anexas sedes alternas a la Fundación Universitaria CEIPA en los municipios de Chigorodó y Carepa - Antioquia"

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o

"Por la cual se modifica la Resolución 2025060176218 de 18 de junio de 2025, en el sentido de anexar sedes alternas a la Fundación Universitaria CEIPA en los municipios de Chigorodó y Carepa - Antioquia"

cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán

"Por la cual se modifica la Resolución 2025060176218 de 18 de junio de 2025, en el sentido de anexar sedes alternas a la Fundación Universitaria CEIPA en los municipios de Chigorodó y Carepa - Antioquia"

llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que el artículo 2.6.3.6 del citado Decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, Cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la Licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente, requiere el trámite de modificación de la Licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente"

Que la **Fundación Universitaria CEIPA**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución 2025060176218 de 18 de junio de 2025, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el representante legal de la **Fundación Universitaria CEIPA**, mediante radicado 2025010380297 de 25/7/2025, presentó solicitud de sedes alternas ante la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para los municipios de Chigorodó y Carepa – Antioquia.

Que, revisada la documentación, se procede a realizar la visita verificación de la planta física en ambos municipios, en la cual se constata que las sedes cumple con los requisitos mínimos para prestar sus servicios de técnicas laborales por competencia en las infraestructuras que solicita la apertura de una nuevas sedes, teniendo en cuenta que las plantas físicas están dotadas con aulas aireadas, iluminadas, buenas baterías sanitarias, buenas zonas de esparcimiento y la plantas físicas en ambos municipios, están conectadas a una red wifi.

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2025060176218 de 18 de junio de 2025, en su artículo primero en el sentido de anexar unas sedes alternas a la **Fundación Universitaria CEIPA**, las cuales estarán ubicadas así: calle 84B # 91 – 45. Institución Educativa Juan Evangelista Berrio, en el municipio de Chigorodó y en la Institución Educativa La Providencia, sede el playón del municipio de Carepa - Antioquia,

PARÁGRAFO 1: Todos los programas de técnicas laborales por competencia, aprobados por la secretaria de educación de Antioquia, a la **Fundación Universitaria CEIPA**, en la zona urbana de los municipios de Chigorodó y Carepa, podrán ser ofertados en la sede alterna autorizada para cada municipio.

"Por la cual se modifica la Resolución 2025060176218 de 18 de junio de 2025, en el sentido de anexas sedes alternas a la Fundación Universitaria CEIPA en los municipios de Chigorodó y Carepa - Antioquia"

PARÁGRAFO 2: Los demás contenidos de la Resolución 2025060176218 de 18 de junio de 2025, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida la **Fundación Universitaria CEIPA**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por anexo a sede alterna en los Municipios de Chigorodó y Carepa – Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al Representante Legal de la **Fundación Universitaria CEIPA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		2/9/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		2/9/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		02/09/2025.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**RESOLUCIÓN****“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que entre el Departamento de Antioquia y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se celebró Convenio Interadministrativo Marco No. 2020-AS-14-0002, para el fortalecimiento administrativo e institucional de la Fábrica, cuyo alcance comprende, entre otros, la colaboración y apoyo por parte del Departamento a través de la Dirección de Bienes y Seguros, a la gestión administrativa de la Empresa, incluyendo dentro de las pólizas de seguros sus bienes e intereses.
6. Que, a su vez, como compromiso de los asociados se acordó *“que las partes evaluarán, diseñarán y suscribirán las actas de ejecución y/o convenios específicos que estimen pertinentes. Estas actas estarán debidamente numeradas y contendrán, entre otras, el objeto, las condiciones para su ejecución y las obligaciones para cada una de las partes, los mecanismos de administración, el presupuesto requerido, las formas de pago, así como la información, documentos y demás recursos necesarios para la debida ejecución de lo acordado”*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

7. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como empresa industrial y comercial de naturaleza estatal del orden departamental, creada con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, solicitó la celebración de Acta de Ejecución para incluir los bienes e intereses con los que cuenta para el cabal desempeño de sus actividades, en el programa de seguros que contrata el Departamento de Antioquia.
8. Que teniendo en cuenta lo acordado en el Convenio Interadministrativo Marco No. 2020-AS-14-0002, la solicitud elevada por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras, las partes amparadas en razones de economía procesal y economía a escala que les permite reducir los costos de las primas por la mayor cantidad de bienes asegurados, consideran pertinente suscribir Acta de Ejecución No. 10 al Convenio Interadministrativo Marco No. 2020-AS-14-0002 con el propósito de brindar colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el Departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2025-2026.
9. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos cuyo objeto es "*Acta de ejecución No. 10 al Convenio Marco No. 2020-AS-14-0002 para la colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2025 - 2026*", con un plazo desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2026, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2025 – 2026, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
10. Que el valor del acta de ejecución es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los bienes e intereses de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE.
11. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, recomendó la celebración del Acta de Ejecución No. 10 al Convenio Marco No. 2020-AS-14-0002, en sesión del 20 de agosto de 2025, según consta en Acta No. 41; en igual sentido, fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento, en sesión del 28 de agosto de 2025, según Acta No. 046.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para suscribir Acta de Ejecución cuyo objeto es: "*Acta de ejecución No. 10 al Convenio Marco No. 2020-AS-14-0002 para la colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2025 - 2026*", desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2026, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2025-2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO SEGUNDO. El valor del Acta de Ejecución es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los bienes e intereses de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		21/09/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		21/09/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN****“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, como entidad mixta sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa, presupuestal, contractual y financiera, solicitó incluir los intereses de acuerdo a los créditos condonables otorgados a estudiantes de bajos recursos, dentro de los contratos de seguros que celebre el Departamento de Antioquia.
6. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad nueva para el mercado asegurador y no cuenta con experiencia siniestral, por lo tanto, es de difícil colocación los seguros para amparar sus intereses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

7. Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Corporación y que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras, las partes amparadas en razones de economía procesal y economía a escala que les permite reducir los costos de las primas por la mayor cantidad de bienes asegurados, consideran pertinente celebrar convenio interadministrativo con el propósito de brindar colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para incluir sus intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2025-2026.
8. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para celebrar convenio interadministrativo cuyo objeto es *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2025-2026"*, con un plazo desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2026, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2025-2026, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
9. Que el valor del convenio es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los intereses de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
10. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, recomendó la celebración del Convenio Interadministrativo con la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, en sesión del 20 de agosto de 2025, según consta en Acta No. 41; en igual sentido, fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento, en sesión del 28 de agosto de 2025, según Acta No. 046.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para suscribir convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2025-2026"*, desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2026, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2025-2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO SEGUNDO. El valor del Convenio Interadministrativo es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los intereses de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		2/09/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		2/09/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16754**

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*
3. Que de conformidad con el Decreto N° 20240700003913 del 05 de septiembre 2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito *"Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental"* y como funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos: *"Coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas"*.
4. Que mediante Decreto Departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el mismo decreto indica que se delega la función para adelantar todas las actividades contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de



35 70

Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

6. Así mismo, según el artículo 189 del 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, son funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos "Coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas":
7. Que en concordancia con lo anterior, para cumplir con las funciones encomendadas a la Dirección de Servicios Generales, se realiza de forma periódica un proceso de contratación para atender integralmente las necesidades de aseo, cafetería y mantenimiento locativo de las instalaciones del Centro Administrativo Departamental y sedes externas del Departamento de Antioquia, con el suministro de insumos y elementos necesarios para la realización de esta labor, con el fin de brindar espacios limpios y de calidad, que cumplan estándares de salubridad y limpieza para los servidores públicos y comunidad en general que son usuarios de las diferentes instalaciones de la Administración Departamental garantizando así un ambiente de servicio y bienestar laboral que permite desarrollar un excelente clima organizacional. Es de resaltar que en caso de suspenderse la prestación del servicio integral objeto del presente proceso de contratación, causaría el deterioro de las condiciones de aseo, cafetería y mantenimiento y por ende el incumplimiento de la normatividad vigente en el tema.
8. Que la contratación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento objeto del presente proceso de contratación se compone de tres segmentos así: (i) Servicio de Aseo y Cafetería; (ii) Servicio de mantenimiento locativo con suministro de herramientas y elementos necesarios, y (iii) Insumos de Aseo y Cafetería. Estos segmentos, incluyen el personal necesario para el servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento locativo básico, así mismo se contemplan los implementos, equipos, herramientas e insumos necesarios para el funcionamiento del Centro Administrativo Departamental (CAD) y sus sedes externas. Por lo tanto, se requiere de un proveedor que proporcione los servicios descritos logrando la satisfacción de las necesidades en términos de eficiencia, oportunidad y optimización de recursos.
9. Que para la prestación de los servicios de aseo, cafetería y mantenimiento en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental (CAD), Asamblea Departamental, Casa Antioquia, Archivo Histórico ubicado en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la Antigua Imprenta Departamental, Dirección de Pasaportes ubicada en Plaza de la Libertad, el Nodo Departamental de Seguridad ubicado en el edificio EDATEL, así como las demás sedes externas, la entidad no cuenta con personal capacitado y suficiente que permita atender los diferentes requerimientos que se presentan, por esta razón se requiere realizar la contratación de tal servicio, para proveer el servicio integral objeto del presente proceso de contratación por medio de personal capacitado para desempeñar labores como limpieza, aseo, desinfección, mantenimiento locativo básico, además de las diferentes labores y actividades relacionadas en las especificaciones técnicas y los niveles de servicio esperados. Además, este déficit de personal crece en algunos períodos del año, debido a las ausencias del personal por concepto de vacantes, vacaciones, incapacidades médicas, calamidad, jubilaciones, permisos remunerados y permisos sindicales.
10. Que conforme al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de las características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación

del bien, obra o servicio. En la norma citada se determina que: serán causales de selección abreviada, *“La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”*.

11. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas –SECOP II y en la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 10, oficina 1012. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación SECOP II.
12. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16754, es de CATORCE MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$14.313.157.842) IVA y AU incluido del 16%.
13. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:
 - Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
CDP: 3700014482 del 25/07/2025. Valor \$213.482.653
CDP: 3700014496 del 01/08/2025. Valor \$3.595.497.011
 - Certificados de Vigencias Futuras
VIGENCIA FUTURA 2026: 6000003317 del 28/05/2025. Valor \$5.446.401.764
VIGENCIA FUTURA 2027: 6000003318 del 28/05/2025. Valor \$5.991.041.944
VIGENCIA FUTURA 2026: 6000003333 del 30/05/2025. Valor \$337.387.720
VIGENCIA FUTURA 2027: 6000003336 del 30/05/2025. Valor \$371.126.492
14. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
15. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II el 20/08/2025 durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, se dieron respuesta a las mismas por parte de la Entidad las cuales fueron publicadas en SECOP II el 29/08/2025 de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
16. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio.
17. Que una vez revisado el presupuesto y por tratarse el presente proceso de una selección abreviada mediante subasta inversa, cuyo valor es superior a 125.000 dólares, es decir, \$532.338.092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se determina que el mismo NO sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015.

18. Que de conformidad con lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16754, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS", con un plazo de Veintisiete meses (27) y quince (15) días, contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027 y con un presupuesto de CATORCE MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$14.313.157.842) IVA Y AU INCLUIDO DEL 16%.
19. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
20. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
21. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° 2025060193645 del 14/08/2025—

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16754, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS". El presupuesto estimado es de CATORCE MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$14.313.157.842) IVA y AU incluido del 16%, con un plazo estimado de VEINTISIETE MESES (27) Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas-SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8634042&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 16754 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012:

Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	03/09/2025	17:00
--	------------	-------

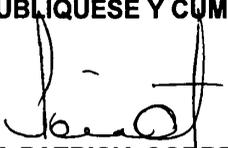
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	03/09/2025	17:00
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	05/09/2025	17:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	08/09/2025	17:00
Plazo máximo para expedir adendas	08/09/2025	17:00
Presentación de Ofertas	09/09/2025	17:00
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	09/09/2025	17:01
Informe de presentación de ofertas	09/09/2025	17:30
Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	11/09/2025	17:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanaciones	16/09/2025	17:00
Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	18/09/2025	17:00
Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	19/09/2025	08:00
Apertura de sobre económico	19/09/2025	10:00
Publicación de la lista de participantes de la subasta	19/09/2025	10:30
Fecha de inicio subasta	19/09/2025	15:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 19/09/2025	
Firma del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la expedición del RPC	
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	

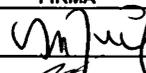
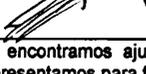
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección contractual		2-9-25
Revisó y Aprobó: *	Juan Felipe Rendón Sánchez - Dirección contractual		2-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto Departamental No. 2024070009313 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental No 2024070005177 del 31/12/2024 y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Ordenanza No 51 del 16 de diciembre de 2024, se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025, la cual contiene las normas que regulan la programación, elaboración, presentación, apropiación, modificación, ejecución, cierre y control del Presupuesto General del Departamento y de sus entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
2. Que la Ordenanza No. 50 de 2023 *“Por medio de la cual se adopta la nueva política pública para la acción comunal en el Departamento de Antioquia 2023 – 2040 – y se toman otras disposiciones”*. En el Capítulo IV de la Ordenanza en mención, se desarrolla todo lo relativo a la promoción de estímulos e iniciativas y reconocimientos a líderes comunales, a través de la “Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas” y la “Convocatoria Gran Comunal de Antioquia”.
3. Que conforme a esta Ordenanza No. 50 de 2023, en especial lo dispuesto en los artículos 12 y 13, la Secretaría de Gobierno, se encuentra adelantando la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025”.
4. Que la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2025, cuenta con una financiación específica, en tanto, por ser proyectos estratégicos en el marco de la acción comunal y el reconocimiento a la labor que, desde los organismos comunales y las organizaciones sociales, que se realiza en beneficio de la comunidad.
5. Que, en la política pública Ordenanza No. 50 de 2023, artículo 27, párrafo 1, se indica sobre la financiación que: para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobernador del Departamento de Antioquia, realizará las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento integral de lo aquí establecido. Se destinará a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza mínimo el veinte por ciento (20%) del presupuesto asignado a la Secretaría de Gobierno o a quien tenga competencia al interior de la administración departamental, de liderar el tema comunal para garantizar la implementación, desarrollo y sostenibilidad de la política. (...).”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que la Ordenanza 50 de 2023, en su artículo 13, parágrafo 2 propone 6 líneas de trabajo en las que se deberán enmarcar los proyectos presentados por las organizaciones participantes en esta convocatoria, las cuales incluyen las siguientes temáticas:

1. Comunidad interactiva
2. Desarrollo sostenible y sustentable
3. Emprendimientos productivos comunitarios- desarrollo socioeconómico
4. Infraestructura social- espacios para el bienestar
5. Inclusión social- desarrollo humano
6. Participación ciudadana- desarrollo social

7. Que la Convocatoria Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2025, se desarrolló en todas sus etapas, y fue debidamente publicada en la página web del Departamento de Antioquia <https://antioquia.gov.co/index.php/estimulos2025>, donde se encuentran la resolución de apertura, los lineamientos, cronograma y demás documentos e información concerniente a la referida convocatoria.

8. Que una vez surtidas todas las etapas de la convocatoria, se publicó por la página web de la Gobernación la Resolución No. 2025060193921 del 19 de agosto de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025" donde se detallan las propuestas seleccionadas como ganadoras de cada una de las subregiones, indicando: nombre de subregión, municipio, nombre de la organización, nombre de la propuesta, línea, temática, puntaje y valor del estímulo.

9. Que la Convocatoria Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2025, cuenta con recursos disponibles para la ejecución, a través del giro directo a las organizaciones ganadoras, que están soportados en el CDP N°3300030972 por valor de \$ 980.000.000; en los siguientes rubros:

POS. PRE	CENTRO GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP PROYECTO	NOMBRE DEL PROGRAMA	VALOR
2320202009	121C	0-1010	C45021	220392	Fortalecimiento de la Organización Democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el Departamento de Antioquia	772.256.887
2320202009	121C	0-1010	C45021	220393	Fortalecimiento y promoción de la Participación Ciudadana en Antioquia	207.743.113

10. Que previo a la ejecución de las iniciativas ganadoras, se cumplirá con el procedimiento establecido en los lineamientos de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2025, publicados en la página web de la Gobernación de Antioquia.

11. Que mediante el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se adoptó una nueva estructura administrativa en la Gobernación de Antioquia, a través de la cual se fusionan la Secretaría de Participación y Cultura

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ciudadana con otras Direcciones y Gerencias, dando lugar a la creación de la actual Secretaría de Gobierno, integrando así las funciones y competencias asignadas previamente a esas dependencias.

12. Que, en virtud de dicha fusión administrativa, la actual Secretaría de Gobierno asume la competencia para ejecutar, mediante transferencias por acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y en concordancia con lo establecido en la Ordenanza 50 de 2023.

13. Que mediante decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciendo en su Artículo 1:

"Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...) b. SECRETARIA DE PARTICIPACION Y CULTURA CIUDADANA: Presupuesto destinado según los artículos 12, 13 y 14 de la Ordenanza No. 50 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023 - 2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES". (...)

14. Que el mencionado Decreto dispone que se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico; indicando además que el acto administrativo, debe determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos.

15. Que el numeral 9 del artículo vigésimo quinto del Decreto Departamental 2025070000093 de 2025, establece como una de las funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, "verificar que los asuntos relacionados con la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo, sean susceptibles de dicha transferencia conforme a la normatividad vigente"; es así que el proyecto de acto administrativo fue verificado en sesión del 28 de agosto de 2025 del mencionado comité, según consta en el Acta 46 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los recursos financieros para la ejecución de las propuestas ganadoras dentro de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025", conforme a la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo al siguiente detalle:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN URABÁ:

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1061	URABÁ	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN VILLA ALEJANDRIA	CIRCUITO TURISTICO - AL SON DE MI REGIÓN BARRIO VILLA ALEJANDRIA, MUNICIPIO DE NECOCLÍ.	Linea_4	4_2	98,00	14.000.000
1178	URABÁ	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA IGUANA CENTRAL	CONECTIVIDAD RURAL EL DESARROLLO: MEJORAMIENTO VIAL VEREDA IGUANA CENTRAL	Linea_4	4_2	96,00	14.000.000
1089	URABÁ	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ROSA DE LOS PALMARES	TEJIENDO COMUNIDAD Y ESPERANZA	Linea_6	6_1	94,33	14.000.000
1125	URABÁ	CAREPA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CASA VERDE KILÓMETRO 1 CAREPA	REVIVIENDO NUESTRO PARQUE	Linea_4	4_2	93,00	14.000.000
1245	URABÁ	ARBOLETES	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA TRINIDAD-ARBOLETES ANTIOQUIA.	CALLE VERDE, CAMINO A LA CONVIVENCIA - RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA VIDA, LA CULTURA Y LA SOSTENIBILIDAD COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO LA TRINIDAD.	Linea_4	4_2	93,00	14.000.000
1252	URABÁ	CAREPA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA 25 DE AGOSTO	RAYOS DE LUZ EN NUESTRA COMUNIDAD	Linea_2	2_1	91,67	14.000.000
1331	URABÁ	VIGIA DEL FUERTE	CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA RIO JARAPETO	SIEMBRA CAÑA GRUPO DE MUJERES INDÍGENAS AGRICULTORA CABEZA DE HOGAR JARAPETO	Linea_3	3_2	91,00	14.000.000
1242	URABÁ	NECOCLÍ	RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE EL VOLAO	LA ARTESANIA, UNA ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO CULTURAL EN LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE EL VOLAO MUNICIPIO DE NECOCLÍ.	Linea_5	5_2	90,33	14.000.000
1088	URABÁ	APARTADÓ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS MANDARINOS - APARTADO	MANDARINOS NOS CONECTA; DOTACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MANDARINOS	Linea_1	1_1	90,00	14.000.000
1224	URABÁ	ARBOLETES	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VOLCANCITO	TEJIENDO BIENESTAR EN LA VEREDA VOLCANCITO	Linea_4	4_2	90,00	14.000.000
1378	URABÁ	APARTADÓ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN MARTIN	MEJORES OPORTUNIDADES Y CALIDAD DE VIDA PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARTÍN.	Linea_1	1_1	89,67	14.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1359	URABÁ	NECOCLÍ	RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL PARA LA COMUNIDAD GUNADULE DEL RESGUARDO CAIMÁN NUEVO A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS.	Linea_1	1_1	89,67	14.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE:

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1251	ORIENTE	SAN VICENTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CHAPARRAL	"CAMINOS QUE NOS CONECTAN: MEJORAMIENTO DE LA VÍA RURAL CHAPARRAL SECTOR JUAN XXIII. MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER"	Linea_4	4_2	100,00	14.000.000
43	ORIENTE	SONSÓN	ASOCIACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE MUJERES RURALES "LAS AMIGAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN"	TERRITORIOS QUE PROTEGEN LA INFANCIA: PROMOCIÓN DE LA SALUD AMBIENTAL INFANTIL EN LAS ESCUELAS RURALES DE ANTIOQUIA - FASE 1 PILOTO EN 5 VEREDAS Y ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN	Linea_2	2_2	100	14.000.000
1099	ORIENTE	LA CEJA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALFONSO NANO BERNAL DE LA VEREDA LAS PLAYAS	NUESTRO ESPACIO, NUESTRA FUERZA	Linea_4	4_3	99,0	14.000.000
1117	ORIENTE	SAN VICENTE	JAC VEREDA CORRIENTES.	"CORRIENTES BRILLA, SEGURIDAD Y VIDA CAMPESINA"	Linea_2	2-1	98	14.000.000
1201	ORIENTE	SAN VICENTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUACIRÚ	BAÑOS DIGNOS, ENTORNO SEGURO.	Linea_4	4_2	95,00	14.000.000
1372	ORIENTE	SAN LUIS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTAVISTA	NIDO COMUNAL ALTAVISTENO: INFANCIA, MUJERES, Y COMUNIDAD.	Linea_4	4_1	92	14.000.000
1399	ORIENTE	RIONEGRO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ROSAL	HUERTA COMUNITARIA ORGÁNICA EL ROSAL	Linea_2	2_1	91	14.000.000
1086	ORIENTE	SAN VICENTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIEDRAGORDA	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO VEREDAL- POR LA SALUD Y EL BIENESTAR.	Linea_4	4_3	90,0	14.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE:

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1214	OCCIDENTE	FRONTINO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LAS VEREDAS LA HERRADURA Y LA HONDA DOS H.	FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIANTE REFORESTACIÓN PARTICIPATIVA CON LA ASOCIACIÓN EN LAS VEREDAS LA HONDA Y LA HERRADURA, MUNICIPIO DE FRONTINO.	Linea_2	2_1	98,0	14.000.000
1069	OCCIDENTE	CAICEDO	ASOCIACIÓN PRODUCTORA DE CAFÉ ESPECIAL DE ANTIOQUIA (APROKAFES)	SEMBRANDO FUTURO	Linea_3	3_2	92,7	14.000.000
1139	OCCIDENTE	LIBORINA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LABRADERO	LABRADERO FIRME Y CONECTADO	Linea_4	4_2	91,0	14.000.000
1150	OCCIDENTE	CAICEDO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NOQUE	NOQUE, TERRITORIO PIONERO DE LA VIDA DESDE EL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMUNITARIO	Linea_2	2_1	87,7	14.000.000
1062	OCCIDENTE	SOPETRÁN	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PARAJE JUAN XXIII DEL CORREGIMIENTO DE HORIZONTES	HUERTAS AGROECOLÓGICAS PARA SOBERANÍA ALIMENTARIA	Linea_3	3_3	87,7	14.000.000
1068	OCCIDENTE	CAICEDO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ASESÍ	ESPACIOS DE VIDA PARA LA COMUNIDAD	Linea_4	4_1	87,5	14.000.000
1092	OCCIDENTE	LIBORINA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL SOCORRO	PLACA HUELLAS RUTAS DE VIDA	Linea_4	4_2	86,7	14.000.000
1054	OCCIDENTE	PEQUE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE LOS LLANOS	PROYECTO MANTENIMIENTO DE CALLES Y ZONAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Linea_4	4_2	85,0	14.000.000
1074	OCCIDENTE	ANZÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PEDRERO	ESCUADRÓN COMUNAL PROTECTOR DE LA BIODIVERSIDAD DE LA FAUNA, LA FLORA Y LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE ANZÁ	Linea_2	2_3	84,3	14.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO:

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1394	MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERRIO	COOPERATIVA DE COMUNICACIONES	COMUNICANDO VIDA Y NATURALEZA: EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD COMUNITARIA EN PUERTO BERRIO	Linea_2	2_3	94	14.000.000
1051	MAGDALENA MEDIO	PUERTO NARE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA ANGOSTURA	DOTACIÓN INTEGRAL DE MUEBLES Y MOBILIARIOS PARA LA CASETA COMUNAL DEL BARRIO LA ANGOSTURA	Linea_4	4_3	92,0	14.000.000
1235	MAGDALENA MEDIO	CARACOLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ISABEL DE NUS	*MUJERES FIRMES EN LA PRODUCCIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO ECOLÓGICOS*	Linea_3	3_2	92	14.000.000
1376	MAGDALENA MEDIO	YONDÓ	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE YONDÓ - ASOCOMUNAL	LIDERAZGO PARTICIPATIVO: FORTALECIMIENTO DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC PARA LA INCIDENCIA EN LA PLANEACIÓN TERRITORIAL DE YONDÓ.	Linea_6	6_1	91	14.000.000
1193	MAGDALENA MEDIO	CARACOLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL SESENTA Y DOS	MELIPONICULTURA PARA LA VIDA: SEGURIDAD ALIMENTARIA, CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y ECONOMÍA FAMILIAR EN EL SESENTA Y DOS	Linea_3	3_3	91	14.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA:

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1347	BAJO CAUCA	NECHÍ	CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE LA VEREDA EL CEDRO "COAFRODELCE"	ECO GRANJA DEL CONSEJO COMUNITARIO COAFRODELCE, NECHÍ	Linea_3	3_3	98	14.000.000
1267	BAJO CAUCA	NECHÍ	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	DOTACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES TRINIDAD ARRIBA, SAN PABLO ABAJO Y CEDRO SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, ANTIOQUIA.	Linea_1	1_1	95	14.000.000
1350	BAJO CAUCA	CÁCERES	RESGUARDO INDÍGENA SENÚ OMAGA	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA CONECTIVIDAD Y APRENDIZAJE DEL RESGUARDO SENÚ OMAGA	Linea_1	1_1	95	14.000.000
1144	BAJO CAUCA	EL BAGRE	RESGUARDO ZENÚ BROJOLA	*CASA PARA EL TEJIDO SOCIAL Y ARMONÍA TERRITORIAL* DEL RESGUARDO BROJOLA	Linea_4	4_1	92	14.000.000
1119	BAJO CAUCA	EL BAGRE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ISABEL	DOTACIÓN PARA MEJORAR LA COMUNICACIÓN SOCIAL	Linea_1	1_1	89	14.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1381	BAJO CAUCA	CAUCASIA	COMITÉ DE PESCADORES ARTESANALES AGROEMPRESARIALES BOCAS DE MAN (COPELAGROBOMAN)	FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL COMITÉ BOCAS DEL MAN.	Linea_3	3_3	88	14.000.000
1097	BAJO CAUCA	EL BAGRE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VILLA ECHEVERRI	LA FELICIDAD DE CREAR	Linea_1	1_1	87	14.000.000
1277	BAJO CAUCA	CÁCERES	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ESPÍRITU SANTO	ALIANZAS DIVERSAS	Linea_5	5_1	84	14.000.000
1177	BAJO CAUCA	CÁCERES	ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE CÁCERES - ASODEPLAZCA	SICARU PAZ	Linea_5	5_1	83	14.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN SUROESTE:

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1368	SUROESTE	MONTEBELLO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL TRINIDAD	VISIBILIZANDO LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE VÍAS DE ACCESO DIGNAS	Linea_4	4_2	96,00	14.000.000
1080	SUROESTE	TÁMESIS	RESGUARDO INDÍGENA LA MIRLA	EMPODERAMIENTO COMUNITARIO: UNIFICANDO ESPACIOS PARA EL PROGRESO Y PENSAMIENTO PROPIO ANCESTRAL	Linea_4	4_1	96	14.000.000
1073	SUROESTE	AMAGÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUEBLITO DE SAN JOSÉ	JUNTOS POR LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, UNA APUESTA HACIA LA ECONOMÍA CIRCULAR	Linea_2	2_1	96	14.000.000
1211	SUROESTE	JERICÓ	ASOCIACIÓN GESTORA Y CONSTRUCTORA DE SUEÑOS RURALES	CAFÉ RENACER SOSTENIBLE: ENERGÍA LIMPIA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EN JERICÓ	Linea_2	2_1	95,67	14.000.000
1142	SUROESTE	CONCORDIA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BURGOS MEDIO	ESPACIOS DIGNOS PARA EL ENCUENTRO COMUNITARIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAZOS DE UNIDAD EN LA VEREDA BURGOS MEDIO	Linea_4	4_1	95	14.000.000
1345	SUROESTE	MONTEBELLO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SABANITAS	EN SABANITAS CONSTRUIMOS ESPACIOS DE BIENESTAR	Linea_4	4_2	95,00	14.000.000
1132	SUROESTE	JARDÍN	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA HERRERA	RENACER DE LA CASETA COMUNAL LA HERRERA	Linea_4	4_1	95	14.000.000
1140	SUROESTE	ANDES	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN PEDRO ABAJO	ENTORNOS VIVOS, COMUNIDAD ACTIVA	Linea_4	4_2	95,00	14.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN NORDESTE:

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1198	NORDESTE	ANORÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA GUAYANA	LA GUAYANA SE REÚNE: DOTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL PROGRESO	Linea_4	4_3	98,00	14.000.000
1220	NORDESTE	ANORÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTEBELLO	MONTEBELLO COLECTIVO: TERRITORIO DE TEJIDO SOCIAL Y COMUNITARIO	Linea_4	4_3	98,00	14.000.000
1342	NORDESTE	ANORÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CHAGUALITO	CHAGUALITO INTEGRAL: ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL	Linea_4	4_3	98,00	14.000.000
1194	NORDESTE	AMALFI	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUAYABITO	DOTACIÓN DE ELEMENTOS NO TECNOLÓGICOS	Linea_4	4_3	98,00	14.000.000
1383	NORDESTE	AMALFI	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NARANJAL	"MEJORAR LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE SALUD DE LA VEREDA NARANJAL Y EQUIPAR PARA CUIDAR: DOTACIÓN DE EMERGENCIAS Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO"	Linea_4	4_3	97,00	14.000.000
1396	NORDESTE	YOLOMBÓ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA NUEVA	DOTACIÓN DE ELEMENTOS NO TECNOLÓGICOS:	Linea_4	4_3	95,00	14.000.000
1156	NORDESTE	ANORÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PARAJE EL CHILLIDO DE LA VEREDA CRUCES	SUEÑO COMUNAL	Linea_4	4_1	94,67	14.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN VALLE DE ABURRÁ:

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1223	VALLE DE ABURRÁ	GIRARDOTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANDRÉS	DOTACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA JAC VEREDA SAN ANDRÉS: FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN COMUNITARIA.	Linea_1	1_1	93,67	14.000.000
1122	VALLE DE ABURRÁ	BELLO	ASOCIACIÓN DE AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO "AFROBELLO"	"INNOVACIÓN E INCLUSIÓN DIGITAL"- FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE DE BELLO	Linea_1	1_1	93,33	14.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1188	VALLE DE ABURRÁ	GIRARDOTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL HOLANDA PARTE ALTA	DOTAR LA SEDE COMUNAL CON ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PARA CONSOLIDAR UN CENTRO COMUNITARIO DIGITAL COMO ESTRATEGIA PARA CERRAR BRECHAS DE ACCESO A LA TECNOLOGÍA, IMPULSAR PROCESOS FORMATIVOS Y FORTALECER LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN LA JAC VEREDA HOLANDA PARTE ALTA.	Línea_1	1_1	91,00	14.000.000
1217	VALLE DE ABURRÁ	GIRARDOTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JUAN COJO	SOÑAR PARA TRANSFORMAR	Línea_6	6_2	87	14.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN NORTE:

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1206	NORTE	GÓMEZ PLATA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VEGA DE BOTERO	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍAS	Línea_4	4_2	94	14.000.000
1268	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ESPIRITU SANTO	PASOS FIRMES, TERRITORIO UNIDO	Línea_4	4_2	91	14.000.000
1234	NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA CORREGIMIENTO SAN PABLO	ECO SAN PABLO* FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO DE RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES EN EL ÁREA URBANA Y VEREDAS QUE HACEN PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL CORREGIMIENTO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS	Línea_2	2_2	90	14.000.000
1218	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA APRETEL	SUMANDO ESFUERZOS POR LA COMUNIDAD	Línea_4	4_3	90,0	14.000.000
1233	NORTE	ENTRERRIOS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PEÑOL	UN ESPACIO COMÚN PARA LOS SUEÑOS COLECTIVOS	Línea_4	4_1	85	14.000.000
1337	NORTE	YARUMAL	RED CIUDADANA PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL NORTE DE ANTIOQUIA	MEJORAMIENTO DE LA VÍA A LA NUEVA DISPENSA AGRÍCOLA DE YARUMAL	Línea_4	4_2	89	14.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NÚMERO DE REGISTRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	TEMÁTICA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTÍMULO
1209	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ESPINAL	JUNTOS POR UN BUEN CAMINO	Línea_4	4_2	88	14.000.000
1259	NORTE	ENTRERRIOS	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	LÍDERES CONECTADOS, COMUNIDADES FORTALECIDAS	Línea_1	1_1	88	14.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar giro directo del valor de los estímulos de las propuestas ganadoras, de acuerdo con el detalle del artículo primero, dentro de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, soportados en el CDP N°3300030972 por valor de \$ 980.000.000, con cargo a los siguientes rubros:

POS- PRE	CENTRO GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP PROYECTO	NOMBRE DEL PROGRAMA	VALOR
2320202009	121C	0-1010	C45021	220392	Fortalecimiento de la Organización Democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el Departamento de Antioquia	772.256.887
2320202009	121C	0-1010	C45021	220393	Fortalecimiento y promoción de la Participación Ciudadana en Antioquia	207.743.113

ARTÍCULO TERCERO: La destinación de los recursos económicos asignados a las organizaciones a razón del Estímulo por el valor de Catorce millones de pesos (\$14.000.000) M/L, será destinado exclusivamente para implementar, realizar y ejecutar el proyecto ganador de acuerdo a los requisitos y condiciones previamente establecidas en la carta de compromiso.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos serán transferidos a la cuenta bancaria de cada una de las organizaciones ganadoras, previo el cumplimiento de los requisitos estipulados en la carta de compromiso suscrita por el ordenador del gasto y el representante legal de cada organización ganadora de esta convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Forma de entrega del estímulo económico: Se realizarán dos desembolsos de la siguiente manera:

- Un primer desembolso por el 70% del valor del estímulo equivalente a nueve millones ochocientos mil pesos m/l (\$9.800.000), éste se realizará una vez se termine el proceso de legalización, inscripción como proveedor, firma de la carta de compromiso y expedición de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales en favor del Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, entrega del cronograma de actividades, plan de trabajo, constancia de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización ganadora donde se desembolsarán los fondos provenientes del estímulo. Todo lo anterior sujeto al visto bueno del profesional (es) de seguimiento y/o supervisor.
- Un Segundo desembolso por el 30% restante del valor del estímulo equivalente a cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000), una vez sea ejecutada la totalidad del proyecto, es decir, cuando se haya realizado el 100% de la ejecución física y luego de realizada la rendición de cuentas y la entrega del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

informe final técnico y financiero con sus respectivos soportes. Todo lo anterior sujeto al visto bueno del profesional (es) de seguimiento y/o supervisor.

ARTÍCULO SEXTO: La entrega de los valores asignados a las propuestas seleccionadas por subregión, se realizará conforme a los lineamientos de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2025, que pueden consultarse en la página web del Departamento de Antioquia <https://antioquia.gov.co/index.php/estimulos2025>, donde se encuentran los lineamientos y demás documentos e información concerniente a la referida convocatoria, en cumplimiento del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se designará un equipo de profesionales de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana quienes realizarán el seguimiento y control para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados, en virtud de los principios que corresponden a la función pública.

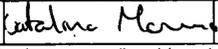
ARTÍCULO OCTAVO: El plazo para la ejecución de cada una de las propuestas ganadoras será hasta el 5 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución, en la página web oficial: www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
 Secretario Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó	Catalina Moreno Cruz Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana		28/08/2025
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2025060445340
Fecha Radicado: 2025-09-04 13:02:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

GERENCIA DE CATASTRO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESPECIFICAN LOS VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES VIGENCIA 2025 EN APLICACIÓN DE LEY 56/81 PARA LOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM TIENE INVENTARIADAS LAS CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE Y QUE HACEN PARTE DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE CATASTRO DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, y

CONSIDERANDO QUE:

Por medio de la Ley 56 de octubre 5 de 1981 se dictan normas sobre obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones.

a) Dicha Ley en el título I capítulo II, artículo 4° sobre impuestos, compensaciones y beneficios dispone: “La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de que trata el artículo 1° de esta Ley”.

b) El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas estaciones generadoras y obras públicas ni sus equipos”

Que la Gerencia de Catastro previa verificación en su sistema, para los municipios en los cuales **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** tiene inventariadas las construcciones de carácter permanente y que hacen parte de los predios de su propiedad, por tanto, procederá en el resuelve del presente acto a especificar el avalúo para las mismas.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060445340



2025060445340
Fecha Radicado: 2025-09-04 13:02:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(04/09/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Especificar para los siguientes municipios los valores de las construcciones de aplicación de ley 56/81:

ENTIDAD	MUNICIPIO	AREA_CONS_M2_MPIO	AVALUO_CONS_LEY56
EPM	ABRIAQUI	9,9	\$ 1.100.555,00
EPM	AMALFI	22618,99	\$ 3.087.498.291,00
EPM	ANGOSTURA	925,29	\$ 255.496.442,00
EPM	ANORI	61,24	\$ 13.049.734,00
EPM	BRICEÑO	32,6	\$ 2.817.457,00
EPM	CAÑASGORDAS	1881,9	\$ 562.963.491,00
EPM	CAROLINA	7392,86	\$ 1.360.710.949,00
EPM	DON MATIAS	6190,78	\$ 785.619.649,00
EPM	EL PEÑOL	1032,76	\$ 188.862.275,00
EPM	FRONTINO	1808,45	\$ 188.326.788,00
EPM	GOMEZ PLATA	6149,65	\$ 2.816.933.697,00
EPM	GUADALUPE	82109,77	\$ 80.750.649.601,00
EPM	GUARNE	6082,08	\$ 1.981.446.346,00
EPM	GUATAPE	680,64	\$ 458.916.209,00
EPM	ITUANGO	2821,83	\$ 353.552.929,00
EPM	PEQUE	922,6	\$ 59.246.191,00
EPM	PUERTO NARE	6734,15	\$ 1.300.350.895,00
EPM	SABANALARGA	854,3	\$ 169.253.708,00
EPM	SAN CARLOS	558	\$ 116.504.236,00
EPM	SAN RAFAEL	182,53	\$ 12.755.236,00
EPM	TOLEDO	965,55	\$ 173.226.928,00
EPM	YARUMAL	10	\$ 474.039,00

PARÁGRAFO: Los municipios que se reportan como nuevos o con variaciones representativas se deben al proceso de actualización catastral, aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 del 2023 rezago catastral para la vigencia 2025 o procesos de conservación catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional Especializado de conservación catastral y el recurso de apelación



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060445340



2025060445340
Fecha Radicado: 2025-09-04 13:02:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

ante el Gerente de Catastro, en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, oficina de radicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 04/09/2025

LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPINAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Humberto Darío Arboleda Sierra		04/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto , bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060445340



2025060445341
Fecha Radicado: 2025-09-04 13:02:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

GERENCIA DE CATASTRO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES PROMEDIO POR HECTÁREA TERRENO VIGENCIA 2025 EN APLICACIÓN DE LEY 56/81”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE CATASTRO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, y

CONSIDERANDO QUE:

Por medio de la Ley 56 de octubre 5 de 1981 se dictan normas sobre obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones.

Dicha Ley en el título I capítulo II, artículo 4° sobre impuestos, compensaciones y beneficios dispone: “La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de que trata el artículo 1° de esta Ley:

“(…) una suma de dinero que compense el Impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos; (...) Parágrafo: “La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria evaluada por valor catastral promedio por hectárea rural, en el resto del municipio, una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto vigente para todos los predios en el municipio”.

La Gerencia de Catastro procedió a la aplicación de este procedimiento a fin de entregar a los municipios correspondientes, los valores pertinentes que le permitan recibir de la entidad propietaria, el dinero que compense el impuesto predial.

En mérito de lo expuesto,



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060445341



2025060445341

Fecha Radicado: 2025-09-04 13:02:54.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar para los siguientes municipios los valores promedio por hectárea terreno en la aplicación de Ley 56/81:

MUNICIPIO	AREA TERR. HA	MPIO	AREA TER. LEYS6 HA	AREA RESTANTE HA	AVALUO TOTAL	AVALUO LEYS6	AVALUO RESTO MPIO	PROMEDIO HA LEYS6
ABRIACU	29627	1.7383	29625.2617	\$ 34.477.275.000,00	\$ 5.686.000,00	\$ 34.471.589.000,00	\$ 1.163.580,91	
ALEJANDRIA	13098	3307,4149	9790,5851	\$ 57.412.169.000,00	\$ 3.559.274.000,00	\$ 53.852.895.000,00	\$ 5.500.477,70	
AMALFI	119523	3458,9402	116064,0598	\$ 151.851.709.000,00	\$ 9.449.702.000,00	\$ 142.403.007.000,00	\$ 1.226.934,57	
ANGOSTURA	33796	170,9586	33627,0414	\$ 163.927.228.000,00	\$ 771.554.000,00	\$ 163.155.674.000,00	\$ 4.851.918,79	
ANORI	140120	29,9637	140090,0363	\$ 275.690.026.000,00	\$ 112.669.000,00	\$ 275.577.357.000,00	\$ 1.967.144,59	
BICÉÑO	36486	1428,4732	35057,5268	\$ 54.971.432.000,00	\$ 1.037.715.000,00	\$ 53.933.717.000,00	\$ 1.538.434,74	
BURITICA	35454	1724,9539	33729,0461	\$ 45.461.028.000,00	\$ 170.510.000,00	\$ 45.290.518.000,00	\$ 1.342.774,94	
CANASGORDAS	36485	1,2108	36483,7892	\$ 171.740.856.000,00	\$ 578.138.000,00	\$ 171.162.718.000,00	\$ 4.691.473,17	
CARDUNA	15187	4807,9708	10379,0292	\$ 104.537.394.000,00	\$ 21.124.785.000,00	\$ 83.412.609.000,00	\$ 8.036.648,46	
CONCEPCION	19678	1414,9798	18263,0202	\$ 87.579.823.000,00	\$ 1.297.852.000,00	\$ 86.281.971.000,00	\$ 4.724.408,67	
DDN MATAIS	19489	1287,8113	18201,1887	\$ 122.510.520.000,00	\$ 5.529.142.000,00	\$ 116.981.378.000,00	\$ 6.427.128,47	
ELPEÑOL	1137595	3046,5451	1134548,455	\$ 2.087.730.661.000,00	\$ 944.002.980.000,00	\$ 1.143.727.681.000,00	\$ 1.008.090,64	
ENTRERRIOS	21522	1811,5702	19710,4298	\$ 256.373.936.000,00	\$ 9.323.206.000,00	\$ 247.050.730.000,00	\$ 12.534.010,29	
FRONTINO	137937	3,4302	137933,5698	\$ 132.772.187.000,00	\$ 191.009.000,00	\$ 132.581.178.000,00	\$ 961.195,87	
GOMEZ PLATA	32779	1619,1607	31159,8393	\$ 291.230.343.000,00	\$ 5.180.678.000,00	\$ 286.049.665.000,00	\$ 9.180.075,10	
GRANADA	18925	31,1223	18893,8777	\$ 280.644.666.000,00	\$ 245.872.000,00	\$ 280.398.794.000,00	\$ 14.840.722,40	
GUADALUPE	11508	842,7817	10665,2183	\$ 145.900.950.000,00	\$ 87.271.678.000,00	\$ 58.629.272.000,00	\$ 5.977.240,69	
GUARNE	15315	701,6412	14613,3588	\$ 1.828.000.030.000,00	\$ 10.531.068.000,00	\$ 1.817.468.962.000,00	\$ 124.370.379,29	
GUATAPE	8025	3613,306469	4411,693531	\$ 3.480.197.731.832,00	\$ 618.217.430.000,00	\$ 2.861.980.301.832,00	\$ 648.726.000,96	
ITUANGO	340851	9006,3894	331844,6106	\$ 360.497.480.000,00	\$ 7.000.906.000,00	\$ 353.496.574.000,00	\$ 1.065.247,70	
LA CEJA	12597	53,7027	12543,2973	\$ 1.221.315.407.000,00	\$ 204.496.000,00	\$ 1.221.110.911.000,00	\$ 97.351.667,33	
LIBORINA	21294	1985,8184	19308,1816	\$ 62.519.866.000,00	\$ 1.404.551.000,00	\$ 61.115.315.000,00	\$ 3.165.254,83	
PEQUE	43276	3580,8828	39695,1172	\$ 45.724.235.000,00	\$ 889.825.000,00	\$ 44.834.410.000,00	\$ 1.129.469,14	
PUERTO NARE	175	29,092	145,908	\$ 76.897.141.000,00	\$ 1.824.306.000,00	\$ 75.072.835.000,00	\$ 514.521.719,17	
SABANALARGA	26393	6179,8912	20213,1088	\$ 66.974.193.000,00	\$ 5.928.609.000,00	\$ 61.045.584.000,00	\$ 3.020.098,72	
SAN CARLOS	71223	188,315	71034,685	\$ 37.753.067.000,00	\$ 5.842.205.000,00	\$ 31.910.862.000,00	\$ 449.229,30	
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	23902	1738,2604	22163,7396	\$ 513.405.089.000,00	\$ 10.186.519.000,00	\$ 503.218.570.000,00	\$ 22.704.587,72	
SAN RAFAEL	35292	1494,9589	33797,0411	\$ 105.476.699.000,00	\$ 5.344.635.000,00	\$ 100.132.064.000,00	\$ 2.962.746,46	
SAN ROQUE	40394	710,541	39683,459	\$ 390.247.212.907,00	\$ 5.770.681.000,00	\$ 384.476.531.907,00	\$ 9.688.584,15	
SANTA FE DE ANTIOQUIA	51620	571,2054	51048,7946	\$ 1.086.793.902.000,00	\$ 248.641.000,00	\$ 1.086.545.261.000,00	\$ 21.284.445,00	
SANTA ROSA DE OSOS	86278	615,6321	85662,3679	\$ 131.092.013.000,00	\$ 392.917.000,00	\$ 130.699.096.000,00	\$ 1.525.746,94	
SANTO DOMINGO	27549	367,3795	27181,6205	\$ 272.511.204.000,00	\$ 676.622.000,00	\$ 271.834.582.000,00	\$ 10.000.676,08	
TAMESIS	24788	1,5156	24786,4844	\$ 628.542.755.000,00	\$ 330.156.000,00	\$ 628.212.599.000,00	\$ 25.344.965,78	
TOLEDO	13288	2425,3235	10862,6765	\$ 35.623.070.000,00	\$ 3.255.175.000,00	\$ 32.367.895.000,00	\$ 2.979.734,78	
YARUMAL	70691	115,7593	70575,2407	\$ 146.296.550.000,00	\$ 246.547.000,00	\$ 146.050.003.000,00	\$ 2.069.422,67	
YOLOMBO	91429	1425,9248	90003,0752	\$ 349.857.414.000,00	\$ 2.338.627.000,00	\$ 347.518.787.000,00	\$ 3.861.187,92	

PARÁGRAFO: Los municipios que presentan variaciones representativas con respecto al promedio por hectárea de compensación de Ley 56, se originan debido al proceso de actualización catastral, la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 que se refiere a los rezagos catastrales para la vigencia 2025 o en el proceso de conservación catastral, como incorporación de construcciones, eliminación de construcciones, autoestimaciones, factores que inciden directamente en la composición del avalúo de la zona rural de estos municipios en sus valores de terreno y construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos de Ley

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional Especializado de conservación catastral y el recurso de apelación



Documento Firmado Digitalmente. # 2025060445341



2025060445341
Fecha Radicado: 2025-09-04 13:02:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

ante el Gerente de Catastro, en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, oficina de radicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 04/09/2025

LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPINAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Humberto Darío Arboleda Sierra		04/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060445341



Radicado: S 2025060445353

Fecha: 04/09/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2025060173893 del 3 de junio del 2025, en la que se agregan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE 105079000082)** del municipio de Barbosa – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental S2025060173893 del 3 de junio del 2025, se agregaron unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE 105079000082)** del municipio de Barbosa – Antioquia.

Una vez revisado el acto administrativo, se observa que por error de transcripción se omitió desagregar la sede **C.E.R. DOS QUEBRADAS (DANE 205079000613)** y la sede **C.E.R. QUINTERO (DANE 205079000699)** que pertenecían al **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** del municipio de Barbosa – Antioquia, para ser agregada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE 105079000082)** del municipio de Barbosa – Antioquia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir parcialmente el Artículo 1° de la Resolución Departamental S2025060173893 del 3 de junio del 2025, en el sentido de aclarar que la sede **C.E.R. DOS QUEBRADAS (DANE 205079000613)** y la sede **C.E.R. QUINTERO (DANE 205079000699)** se desagregan del **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** y se anexan a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE 105079000082)** del municipio de Barbosa – Antioquia.

El artículo 1° queda de la siguiente manera:

*“Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 112804 del 16 de junio del 2014, en el sentido de desagregar del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PLATANITO (DANE 205079000362)** las siguientes sedes educativas: **C.E.R. GRACIANO (DANE 205079000036)** ubicado en la Vereda Graciano, **C.E.R. LAS PEÑAS (DANE 205079000176)** ubicado en la Vereda las Peñas, **C.E.R. DOS QUEBRADAS (DANE 205079000613)** ubicado en la Vereda Dos Quebradas, y la sede **C.E.R. QUINTERO (DANE 205079000699)** ubicado en la Vereda Quintero para ser agregadas en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE 105079000082)**.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE 105079000082)** queda reorganizada de la siguiente manera:

Nombre del Establecimiento	Código DANE sede	Nombre sede	Ubicación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE 105079000082)	105079000082	I.E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL DANE	CL 15.08 103
	205079000036	C.E.R. GRACIANO	VDA GRACIANO
	205079000044	C. E. R. LA ISAZA	VDA. ISAZA
	205079000176	C. E. R. LAS PEÑAS	VDA LAS PEÑAS
	205079000141	C. E. R. LA PLAYA	VDA. LA PLAYA
	205079000613	C.E.R. DOS QUEBRADAS	VDA. DOS QUEBRADAS
	205079000699	C.E.R. QUINTERO	VDA. QUINTERO

Parágrafo: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060173893 del 3 de junio del 2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL (DANE**



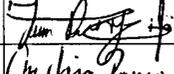
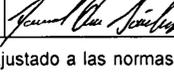
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

105079000082) del municipio de Barbosa – Antioquia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

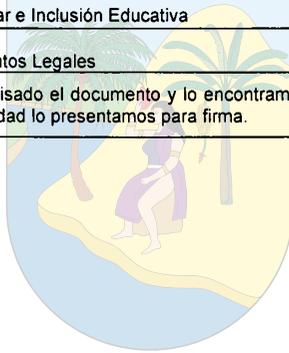
ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		03/09/2025
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		03/09 - 2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		03/09/2025.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS ALTICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS ALTICOS**, del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 17344 del 10/09/1976 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 7 del 08/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS ALTICOS**, del municipio de **SAN JERÓNIMO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 17344 del 10/09/1976 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>HCA</i>	02/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TAFETANES DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TAFETANES**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3818 del 23/11/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 80 del 16/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TAFETANES**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3818 del 23/11/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>HCA</i>	02/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAMARIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAMARIA**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 125 del 10/07/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 13 del 07/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAMARIA**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 125 del 10/07/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

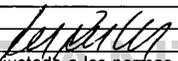
RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno		2/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*